

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA RADICADO N° 70-823-40-89-0012023-00089-00

DEMANDANTE: VIVENCIAS DISTRIBUCIONES MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS

DEMANDADA: ENA LUZ PÉREZ REVUELTA

Toluviejo-Sucre, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

La comercializadora VIVENCIAS DISTRIBUCIONES MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS con NIT N° 92.505.063-7, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER LEDESMA ARROYO, con C.C. N° 92.505.063, a través de endosatario al cobro, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora **ENA LUZ PÉREZ REVUELTA**, identificada con C.C. N° 23.216.890, anexando como título base de recaudo, LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 29 de noviembre de 2014 y fecha de vencimiento 20 de julio de 2021, por la cantidad de \$3.000.000,00, cantidad a la cual le abonó \$1.390.000,00 de la cual se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora ENA LUZ PÉREZ REVUELTA, mayor de edad y a favor de la comercializadora VIVENCIAS DISTRIBUCIONES MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS.

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.610.000,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 29 de noviembre de 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (21 de julio de 2021), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el titulo valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Tener al Doctor LUIS FELIPE ROJAS GARAY, con C.C. N° 1.102.877.012 expedida en Sincelejo, Sucre, y T.P N° 378.050 del C.S.J, como endosatario al cobro judicial, de la comercializadora VIVENCIAS DISTRIBUCIONES MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS en los términos y para los fines.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de Estado Nº 109 de fecha 4 de agosto de 2023

> WILLIAM CUELLO CÁRCAMO Secretario

> > Firmado Por:
> > Carmen Cecilia Carrillo Anaya
> > Juez
> > Juzgado Municipal
> > Juzgado 01 Promiscuo Municipal
> > Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8737b1c038cb41b62fd50f2d1019567cf1008cf232f56d08a312d7b1c838525f

Documento generado en 03/08/2023 12:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica